

res que quedavan expresados. La Instrucción que
viene Citada. Dize así = Instrucción de lo que se ha de
observar por los Intendentes Supp.^{tes} y Corregidores de
estos Reynos para el Nuevo Reglam.^{to} y establecim.^{to}
del Combenio, ó encabram.^{to} de los Reales efectos de
Penas de Camara y gastos de Justicia. Penas de Campo
de hordenania, Consejo, Monjes, Aguas, y otras pertene-
cientes á la Real Camara, y fisco. Su Recolección de Don
10. y Remesa á las Receptorías reales de la Corre-
han de Conocer privanb.^{te} Con inhibición absoluta
de todos los tribunales. Chamillerías, Audiencias, y
Otras Justicias y Justicias del Reyno. Cada uno en los que
hubieren sugetos ael. por Contribuciones de Rentas
Reales. para que bajo de unas mismas banderas se les
Comuniquen diferentes órdenes, y que con la misma
quedan. Comodam.^{te} Dar Cumplim.^{to} a ellas evitando
por este medio la duplicación de banderas executorias
Concuarrencias, y gastos, que de lo contrario. Indispen-
sablem.^{te} se ocasionan

¶ Cada Intendente Supp.^{te} ó Corregidor. Nombra al
Contador titular del Partido, para que Interven-
ga las escrípturas de Combenio, que se hiciere en
los Pueblos, y los Pagos, que por su cuenta buíen ex-
cutando, y llevar la cuenta, y daron que por su em-
pleo le Corresponde, en ess.^{to} ante quien actua. lo
que se ofrezca sobre el establecim.^{to} y Recaudación
del Produeto. perteneciente á la Real Camara y
fisco. y execute las escrípturas de Combenio, que
se hiciere, y ante quien se tomen las cuentas
de estos Dños. á los Pueblos que no entraren en dho

